



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo:       PLIEGO DE CARGOS      

Expediente No.:       20144906      

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	BANCO CAJA SOCIAL SEDE OASIS
IDENTIFICACIÓN	NIT: 860.007.335-4
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.297.676
DIRECCIÓN	KR 104 N° 148 – 07 LC 2–128
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 104 N° 148 – 07 LC 2–128
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	CALIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL DE SUBA E.S.E.
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 24 DE ABRIL DE 2017	Nombre apoyo: <u>      </u> NICOLAS RODRIGUEZ G. <u>      </u> Firma
Fecha Desfijación: 2 DE MAYO DE 2017	Nombre apoyo: <u>      </u> NICOLAS RODRIGUEZ G. <u>      </u> Firma

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 28-02-2017 01:43:17

Al Contestar Cite Este No.:2017EE15000 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLLO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/DIEGO FERNANDO PRIETO I

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP 20144906

012101

Bogotá D.C.

Señor

DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA

Propietario y/o Representante legal

BANCO CAJA SOCIAL SEDE OASIS

CARRERA 104 No. 148-07 LOCAL 2-128, Barrio Oasis

Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20144906.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del BANCO CAJA SOCIAL SEDE OASIS, identificado con NIT. 860.007.335-4, con dirección de notificación judicial en la CARRERA 104 No. 148-07 LOCAL 2-128, Barrio Oasis de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, en condición de Propietario y/o Representante legal y/o responsables del establecimiento denominado, BANCO CAJA SOCIAL SEDE OASIS, ubicado en la Carrera 7 No. 77-65 Torre Colmena de la Localidad de Suba de esta ciudad, el Subdirector de Vigilancia en Salud Pública profirió Pliego de Cargos de fecha 20 de Agosto de 2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Anexa 4 folios

Aprobó: L. Verjel

Elaboró: Adi D

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014 4906

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE No. 20144906"

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	BANCO CAJA SOCIAL SEDE OASIS
NIT	860.007.335-4
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	BANCO CAJA SOCIAL S.A. - DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.297.676
DIRECCIÓN	Carrera 104 No. 148 – 07 Local 2-128 Barrio Oasis de la ciudad de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Carrera 7 No. 77- 65 Torre Colmena de la ciudad de Bogotá D.C.
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Calidad de Agua y Saneamiento Básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital de Suba E.S.E
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	Incumplimiento de las normas sanitarias

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: Línea 195





Expediente No. 2014 4906

Procede el Despacho decidir si es procedente Formular Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, por la presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria, como consecuencia de los hallazgos consignados en las Actas de Inspección Vigilancia y Control, remitidas por los funcionarios de la ESE.

## II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, como organismo investigador y autoridad sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

Ahora bien, la competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dicta las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa señala que las Entidades Territoriales, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, tienen competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas<sup>1</sup>

## III. HECHOS, CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER86475 de fecha 16-10-14 (folio 1), proveniente del Hospital Suba E. S. E, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento BANCO CAJA SOCIAL SEDE OASIS, ubicado en la Carrera 104 No. 148 – 07 Local 2-128 Barrio Oasis de la ciudad de Bogotá D.C., de Propiedad de la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT



Expediente No. 2014 4906

860.007.335-4, con dirección de notificaciones Carrera 7 No. 77- 65 Torre Colmena, representada legalmente por DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.676 o quien haga sus veces y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. 567191 de fecha 25-08-14, con concepto DESFAVORABLE visible a (folio 2 a 6).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública , a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes*

3. Examinada el acta de IVC, se aprecia que se realizó una investigación preliminar por parte de la ESE, que indica que se practicó visita inicial que data del 11-04-14 fecha a partir de la cual se le otorgo a la parte investigada un plazo perentorio para cumplir las exigencias higiénico sanitarias, sin que a la fecha de la última visita que obra en el expediente, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por lo que se emitió un concepto sanitario desfavorable, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los



Expediente No. 2014 4906

siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

**Cargo Primero:** No contar con las condiciones higiénicas sanitarias para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable tal como se desprende del Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. 567191 de fecha 25-08-14, con concepto DESFAVORABLE visible a (folio 2 a 6), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	HECHOS	CONDUCTAS O INFRACCIÓN	DISPOSICIÓN LEGAL PRESUNTAMENTE VIOLADA
5.2	Paredes	NO CUMPLE- se observan muros del sector de espera de usuarios con manchas en pared- sector cajas	Ley 9 de 1979 Artículo 207 y 195
5.7	Las instalaciones se mantienen en buen estado de presentación, orden y limpieza.	NO CUMPLE-	Ley 9 de 1979 Artículos 207.
7.12	El personal manipulador tienen certificado médico y controles médicos periódicos.	NO CUMPLE- la persona manipuladora de alimentos no cuenta con el certificado médico ni el de asistencia al curso de manipulación de alimentos.	Ley 9 de 1979 artículo 275
7.13	Los manipuladores acreditan cursos o capacitación en higiene y protección de alimentos.	NO CUMPLE- la persona manipuladora de alimentos no cuenta con el certificado médico ni el de asistencia al curso de manipulación de alimentos.	Ley 9 de 1979 Artículo 276

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

**Ley 9 de 1979.**

**Artículo 195°.-** El uso de cada espacio determinará el área que se debe





Expediente No. 2014 4906

*cubrir en los muros y techos según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.*

**"Artículo 207º.-** *Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios."*

**"Artículo 275:** *Las personas que intervengan en el manejo o la manipulación de bebidas no deben padecer enfermedades infecto-contagiosas. El Ministerio de Salud reglamentará y controlará las demás condiciones de salud e higiene que debe cumplir este personal."*

**"Artículo 276:** *Los patronos y los trabajadores de los establecimientos a que se refiere este Título, cumplirán con las normas sobre Salud Ocupacional establecidas en el Título III de la presente Ley y sus reglamentaciones, además, el Ministerio de Salud podrá exigir que el personal se someta a exámenes médicos cuando lo estime necesario."*

#### V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo"*.

#### VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL Ó JURÍDICA A SANCIONAR.

Es preciso señalar, que previo análisis de los documentos remitidas por el Hospital de origen, se estableció que el sujeto pasivo de la investigación es BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT 860.007.335-4, cuyo representante legal es DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.676 o quien haga sus veces, información verificada con la consulta realizada en la página web RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá y de la



Expediente No. 2014 4906

Procuraduría General de la Nación, tal como consta en los folios 8 y 9 del expediente.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT 860.007.335-4, con dirección de notificaciones Carrera 7 No. 77- 65 Torre Colmena, representada legalmente por DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.676 o quien haga sus veces, sociedad propietaria del establecimiento denominado BANCO CAJA SOCIAL SEDE OASIS, ubicado en la Carrera 104 No. 148 – 07 Local 2-128 Barrio Oasis de la ciudad de Bogotá D.C. por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias que se transcriben a continuación: Ley 9 de 1979 artículos 195, 207, 275, 276.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por el Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto. En caso de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 Ibídem.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 2014 4906

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró. Mónica Sánchez Herrera  
Revisó. María Lourdes Córdoba Acosta  
Aprobó. Melquisedec Guerra Moreno  
Apoyo. Nelly Melgarejo Méndez

NOTIFICACION PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____	Hora _____
En la fecha antes indicada se notifica a: _____	
Identificado con la C.C. No. _____	
<p>Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: <u>20 de agosto de 2015</u> y de la cual se le entrega copia integra, autentica y gratuita dentro del expediente de la referencia.</p>	
<p>Mediante el cual se adelanta proceso a: la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT 860.007.335-4, representada legalmente por DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.678 o quien haga sus veces, sociedad propietaria del establecimiento denominado BANCO CAJA SOCIAL SEDE OASIS.</p>	
_____	_____
Firma del Notificado.	Nombre de quien Notifica

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

